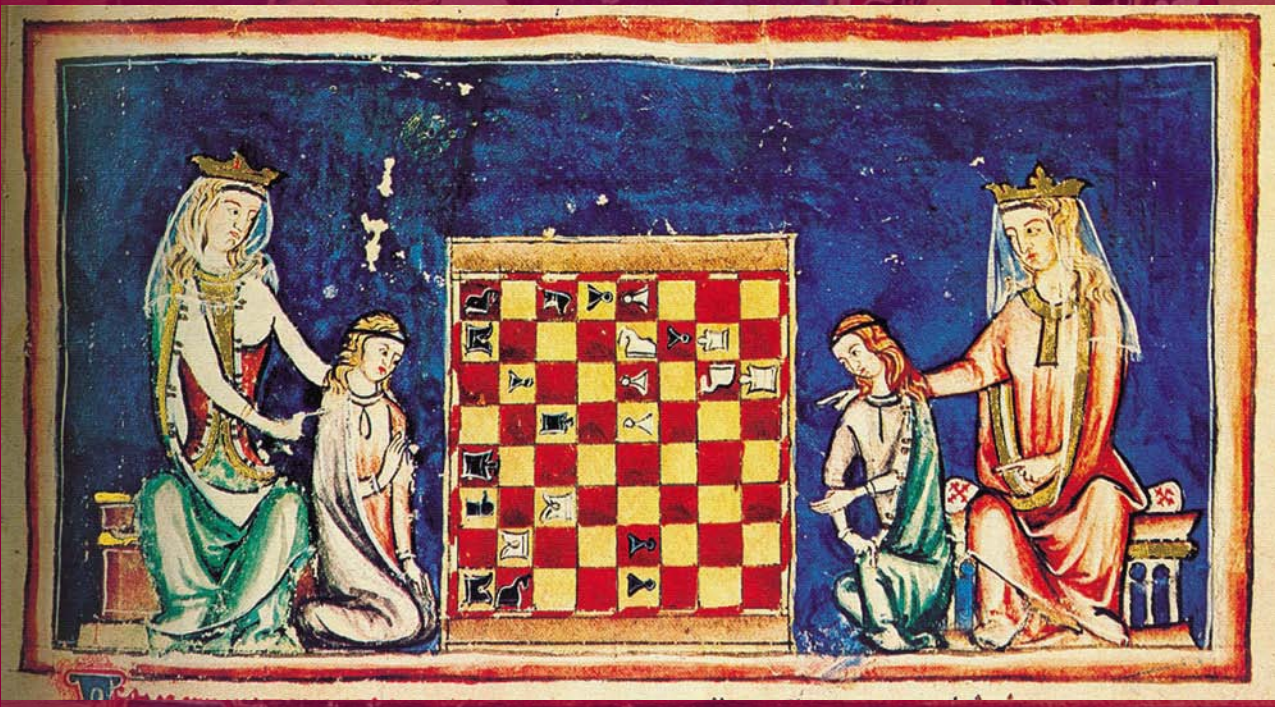


## LAS MUJERES EN LA EDAD MEDIA

M<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivieso - Juan Francisco Jiménez Alcázar (Coords.)



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

3

M<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivieso  
Juan Francisco Jiménez Alcázar  
(Coords.)

*LAS MUJERES EN LA EDAD MEDIA*

MURCIA-LORCA

2013



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



Título: *Las mujeres en la Edad Media*  
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 3

*Coordinadores:*

M<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivieso  
Juan Francisco Jiménez Alcázar

*Comité organizador:*

M<sup>a</sup> Antonia Carmona Ruiz, M<sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso y Cristina Segura Graño

*Comité Científico:*

Salvador Claramunt Rodríguez; Carlos de Ayala Martínez; Flocel Sabaté Curull; María Asenjo González; Carlos Barquero Goñi; José Vicente Cabezuelo Pliego; M<sup>a</sup> Antonia Carmona Ruiz; José Antonio Fernández Flórez; Etelvina Fernández González; Francisco García Fitz; Manuel González Jiménez; Juan Francisco Jiménez Alcázar; Fernando López Alsina; M<sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso; Nicasio Salvador Miguel; M<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivieso.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos externos a través del sistema de pares ciegos.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum.

ISBN: 978-84-941363-5-1

Depósito Legal: MU 1184-2013

Fotocomposición e impresión: Compobell.

# ÍNDICE

<i>Prólogo</i>	
M <sup>a</sup> Isabel del Val Valdivieso y Juan Francisco Jiménez Alcázar .....	11

## 1. EL MARCO GENERAL

<i>El signo de la libertad femenina hace historia de las mujeres</i>	
M <sup>a</sup> Milagros Rivera Garretas.....	17
<i>Las mujeres medievales. Perspectivas historiográficas</i>	
Cristina Segura Grañó .....	33

## 2. ENTRE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD

<i>Femmes et justice en Aragon a la fin du Moyen Âge (XV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècle). Des résistances féminines à l'ordre matrimonial</i>	
Martine Charageat .....	57
<i>El ajuar doméstico y personal de las mujeres en la sociedad urbana andaluza del siglo XV</i>	
Ricardo Córdoba de la Llave .....	77
<i>Familia, mujeres y repoblación en el Reino de Granada</i>	
M <sup>a</sup> Teresa López Beltrán.....	115
<i>Conflictos por dotes y arras en la Castilla bajomedieval</i>	
Roberto J. González Zalacain.....	145
<i>La mujer a través de los testamentos valencianos</i>	
Dolores Guillot Aliaga .....	153

## 3. EL TRABAJO FEMENINO

<i>La cultura del trabajo femenino en la Murcia bajomedieval</i>	
María Martínez Martínez y Ángel Luis Molina .....	173

*Las mujeres y los trabajos relacionados con la muerte en la Baja Edad Media*  
Ana del Campo Gutiérrez..... 203

*Participación de las mujeres en la economía urbana del País Vasco durante la Baja Edad Media*  
Janire Castrillo Casado ..... 213

*Las mujeres trabajadoras en las industrias de Valencia a finales del siglo XIV e inicios del XV*  
Iván Martínez Araque ..... 223

#### **4. EN EL MUNDO DEL PODER**

*O protagonismo da mulher na política da dinastia de Avis*  
M<sup>a</sup> Helena da Cruz Coelho..... 243

*Las mujeres de la Orden de San Juan en la Península Ibérica durante los siglos XII y XIII* ..... 259  
Carlos Barquero Goñi

*María de Molina, reina madre entre la Literatura y la Historia*  
Carmen Benítez Guerrero ..... 267

*Queenship: teoría y práctica del ejercicio del poder en la Baja Edad Media castellana*  
Diana Pelaz Flores ..... 277

*Doña Mencía o un matrimonio que no logró separar un reino*  
Paz Romero Portilla ..... 289

#### **5.- CREENCIAS, COSTUMBRES, CULTURAS**

*Mulieres religiosae, predicación femenina y expectativas y actuaciones de doña María de Castilla, reina de Aragón*  
M<sup>a</sup> Carmen García Herrero ..... 299

*De beatas a monjas: procesos significados políticos de la institucionalización laical femenina en la Edad Media Tardía (Córdoba, 1464-1526)*  
M<sup>a</sup> Mar Graña Cid ..... 329

<i>Feminidad e identidad: las judeoconversas en el Aragón bajomedieval y la celebración del Shabat</i>	
Miguel Ángel Motis Dolader .....	347
<i>“Su belleza es su perdiçion”: mujer y sexualidad. El ejemplo de Castilla, 1200-1350</i>	
Ana Estefanía Ortega Baún .....	363
<i>La interpretación de la mujer en la obra de Gonzalo de Berceo</i>	
Juan Antonio Ruiz Domínguez .....	375
<i>La problemática de la autoría femenina en la Edad Media: una lectura política en la Castilla de la primera mitad del siglo XV</i>	
Covadonga Valdaliso Casanova .....	383

# FAMILIA, MUJERES Y REPOBLACIÓN EN EL REINO DE GRANADA

María Teresa López Beltrán (†)

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde los inicios de su conquista, el reino de Granada se convirtió en un foco de atracción para numerosas familias deseosas de mejorar su situación ocupando los vacíos dejados por la población musulmana en las ciudades y alquerías, en un proceso en el que hombres y mujeres aunaron con resultado diverso sus esfuerzos y expectativas. De estos flujos migratorios ha quedado constancia documental en los *Libros de Repartimiento* que, pese a la desigual información que contienen para el tema que aquí voy a tratar, constituyen mi principal fuente de información<sup>1</sup>, aunque contemplando también el protagonismo de otras muchas

1 He consultado la siguiente bibliografía, que cito por año de edición: BEJARANO PÉREZ, R., *Los Repartimientos de Álora y Cártama*, Málaga, 1971, y *El Repartimiento de Casarabonela*, Málaga, 1974; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., “El Repartimiento de El Burgo (Málaga), 1492; estudio de su estructura agraria”, en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, Valencia, 1975, I, pp. 217-232; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977, estudio en el que se incluyen los repartimientos de Coín, Mijas, Alhaurín, Almogía, Alozaina y Bezmiliana, así como la revisión de los libros de repartimiento de las villas de Casarabonela, Alozaina, Bezmiliana, Mijas y Benalmádena (doc. 106 del Apéndice documental); ACIÉN ALMANSA, M., *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, cuyos tomos II y III contienen los repartimientos de Ronda y Setenil.; SEGURA GRAÑO, C., *El Libro del Repartimiento de Almería*, Madrid, 1982; ALIJO HIDALGO, F., *Antequera y su tierra (1410-1510). Libro de Repartimiento*, Málaga, 1983; BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos de Málaga*, 4 vols., Málaga, 1985-2000; GRIMA CERVANTES, J. A., *La tierra de Mojácar: desde su conquista por los Reyes Católicos hasta la conversión de los mudéjares (1488-1505)*, Granada, 1987; BARRIOS AGUILERA, M., *Libro de los Repartimientos de Loja I*, Granada, 1988; PEINADO SANTAELLA, R.G., *La repoblación de la tierra de Granada: los montes orientales (1485-1525)*, Granada, 1989, obra que recoge los repartimientos de Iznalloz, Piñar y Montejícar; JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *El Libro de Repartimiento de Vera*, Almería, 1994; PEINADO SANTAELLA, R.G., *La fundación de Santa Fe (1491-1520)*, Granada, 1995; MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T., *Los Repartimientos de Vélez-Málaga. Primer Repartimiento*, Granada, 2005; ARROYAL ESPIGARES, P. J. (ed.), *El Repartimiento de Torrox*, Granada, 2006; GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R.G., *La repoblación de la costa malagueña: los repartimientos de Marbella y Estepona*, Málaga, 2007; MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P.J., *Los*



personas que sin acceder inicialmente a la vecindad jugaron un papel importante en la puesta en valor del territorio conquistado y en la estabilidad del vecindario.

Por tanto, y sin olvidar que en el espacio territorial del reino de Granada fue intensa la movilidad interna de los pobladores cristianos, he abordado las relaciones de género en la sociedad repobladora partiendo de la familia conyugal o nuclear porque, de acuerdo con las instrucciones de los monarcas, fue la unidad doméstica que se fijó para el acceso a la vecindad y a los bienes a ella anejos, pero contemplándola no sólo como una unidad de producción, reproducción y consumo, sino también, y sobre todo, como una célula social generadora de afectos y conflictos que, sin ser novedosos, se agudizan en un territorio azotado por las epidemias y cuya impronta de frontera perduró años después de finalizada la guerra debido en buena medida a la proximidad del enemigo, especialmente en las zonas costeras, más expuestas a las actividades piráticas organizadas desde *allende*. Sin duda, desde esta doble perspectiva de la familia nuclear se evidencia la complejidad de la convivencia en el marco de la repoblación y las diversas estrategias a las que recurrieron hombres y mujeres para intentar afianzar la vecindad y, en no pocos casos, recomponer su existencia.

## 2. EL MODELO DE COLONO EN LAS INSTRUCCIONES DE LOS REPARTIMIENTOS

Hace ya años, en una contribución sobre la función de las mujeres en las repoblaciones modernas del reino de Granada, la autora señalaba que el ideal de colono pensado por los monarcas era el varón casado y en plena madurez biológica<sup>2</sup>. Sin duda, juventud y soltería asociadas eran cualidades que no garantizaban, a ojos de la Corona, el poblamiento estable ni la productividad y defensa del territorio, del mismo modo que la vejez, como así se recoge en la carta que desde Murcia enviaron los Reyes Católicos el 6 de junio de 1488 a Juan de Torres y al bachiller Serrano, que en esos momentos estaban trabajando en el repartimiento marbellí, para que subsanaran los errores cometidos en Marbella porque, según se había quejado la ciudad,

*[...] muchas personas an tomado y toman en la dicha çibdad casas y heredamientos para algunos viejos e viejas y mochachos y mochachas y para otras personas que no están en la dicha cibdad, lo qual a seydo y es redunda (sic) en daño de la dicha çibdad y vecinos della<sup>3</sup>.*

*Repartimientos de Vélez-Málaga. La Reformación*, Granada, 2009; CALERO PALACIOS, M<sup>a</sup> C., *El Libro de Repartimiento de Almuñécar. Estudio y edición*, Granada, 2009.

2 BIRRIEL SALCEDO, M.M<sup>a</sup>, “La mujer en la repoblación del Reino de Granada (1570-1595)”, en P. BALLARÍN y T. ORTIZ (eds.), *La mujer en Andalucía. Primer Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer*, Granada, 1990, I, p. 233.

3 GALÁN SÁNCHEZ, Á. y PEINADO SANTAELLA, R.G., *La repoblación de la costa...*, pp. 85-86.



Pero, más que la juventud del repoblador, era la soltería la que impedía al varón el acceso a la vecindad. En Santa Fe, por ejemplo, fueron expulsados del vecindario varios mozos que habían llegado a la villa en compañía de sus mancebas aunque dos de ellos regresaron y accedieron a la vecindad contrayendo matrimonio con sendas vecinas viudas<sup>4</sup>. Formando parte del grupo doméstico en calidad de hijos, parientes, criados o sirvientes, la juventud apenas emerge en los Repartimientos salvo cuando se hace referencia a los huérfanos del vecindario o cuando los monarcas gratificaban los servicios prestados otorgando por merced vecindades a hijos e hijas de sus criados y servidores. Valga como ejemplo la vecindad que por merced otorgaron a Antonio de Dueñas, hijo de su criado Martín de Dueñas, escudero avecindado en Málaga, aunque *no se case por el presente por ser muy mozo*<sup>5</sup>.

Aunque presentes en el vecindario, tampoco emergen en los Repartimientos los repobladores que por su edad social podían ser considerados viejos, salvo en momentos muy puntuales, como ocurrió en el caso del mercader vasco Martín Ybáñez de Azpeitia, que después de servir a la Corona en los cercos de Ronda y Málaga se avecindó en Málaga donde había invertido 100.000 maravedís en la reedificación de unas tiendas y solares derribados que le habían dado los repartidores. Por tratarse de un hombre soltero, fue apremiado por los repartidores para que se casara pero el mercader, considerando que *siendo hombre mayor no es su voluntad hacerlo*, solicitó de los monarcas que se le hiciera merced de las mentadas tiendas y solares, comprometiéndose a tener sus casas *pobladas* con sus factores, criados y mercaderías. Pero la petición no debió prosperar porque al poco tiempo contrajo matrimonio con la vecina Elvira Sánchez, viuda del vasco Domingo Sánchez de Lezcano, que había sido procurador del capitán real Garcí López de Arriarán<sup>6</sup>. Al hospitalero Gonzalo de Ávila, sin embargo, que por haber curado a muchos enfermos durante el cerco de Málaga recibió unas casillas y cuatro fanegas de tierra, se le respetó su donación pese a ser soltero porque *es viejo y por su edad no está en estado de contraer matrimonio*<sup>7</sup>.

En otros ejemplos, sin embargo, la vejez sale a colación en los Repartimientos cuando alguien se había instalado indebidamente en el vecindario, como hizo Mari Sánchez, que ocupaba en la ciudad de Loja una casa como viuda de vecino

4 PEINADO SANTAELLA, R.G., *La fundación de Santa Fe*, pp. 161, 188, 195, 217, 218, 224, 244, 250. Asimismo, LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T. “Repoblación y desorden sexual en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos”, en M. Barrios Aguilera y Á. Galán Sánchez (Eds.), *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, 2004, pp. 511-512.

5 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos de Málaga*, V, doc. 34, p. 36.

6 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Repoblación y desorden sexual...”, p. 512; GARCÍA RUIZ, M<sup>a</sup> V., *Las mujeres en la repoblación de Málaga*, Málaga, 2005, p. 83.

7 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, V, p. 101, docs. 352, 353.

cuando en realidad había enviudado mucho antes de asentarse en la ciudad y, además, había mentido al hacer pasar a un hombre que tenía en la casa por su hijo, pero no fue echada de la casa porque los monarcas determinaron *que se quedase esta bieja en esta casa*<sup>8</sup>. Y un trato similar recibió en Málaga otra viuda cuando en julio de 1490 los repartidores asignaron las casillas que ella ocupaba al tratante portugués Juan Méndez con la condición de *que tenga en las dichas casas a Juana Rodríguez, biuda vieja, para en su vida por servicio de Dios*<sup>9</sup>.

Así, pues, ni jóvenes solteros ni hombres excesivamente mayores resultaban provechosos para la ardua empresa repobladora y no encajaban en el modelo de repoblador diseñado por la Corona. Dejando a un lado a los vecinos que se beneficiaron de mercedes y donaciones por las que quedaban exentos de residir casados –por lo general, miembros de los grupos privilegiados, que constituían una minoría en el conjunto de la población–, el proceso de castellanización que se inició en el reino de Granada al compás de la conquista exigía a todo repoblador que quisiera avocindarse en un lugar que fuera casado *a ley y bendición*, o que se desposara en un plazo de tiempo que se le fijaba, y que mantuviera la *casa poblada*, es decir, que residiera con la mujer de modo permanente en la vecindad durante un tiempo no inferior a los cinco años para poder disfrutar en plena propiedad de los bienes recibidos por donación, como así se recoge en las capitulaciones e instrucciones de los Repartimientos, en las que también se establece que durante los cinco años preceptivos la familia repobladora no podía multiplicar las donaciones en el supuesto de que el marido o la mujer enviudaran y casaran de nuevo:

*[...] quel marido e la mujer hayan de ganar la vecindad e byenes que se les dan, y el marido syn la mujer no los puede ganar, ni la mujer syn el marido; e quando quiera que alguno fallesçe antes de aver conplido el tiempo de los cinco annos que han de servir para ganar las faziendas, queda la mitad de la fasyenda a los fijos e la otra mitad a la mujer o al marido que quede byvo; e sy el que queda byvo se casa con vesyno que tiene fasyenda entera, a de dexar la media que tenía para el repartimiento, pues no la tenía servida y ha de servir con el marido segund[o] que casa la fasyenda del dicho marido para la aver e ganar amos, o el dicho segund[o] marido a de dexar la mitad de la suya, pues casa con mujer que tiene media fasyenda e no la ha servido; e a questo se ha guardado e guarda asy por justiçia e razón en todo lo conquistado*<sup>10</sup>.

Huelga insistir, por tanto, que junto al repoblador que se inscribía en el vecindario y recibía casa y heredad se hallaba su mujer o esposa, aunque fuese el marido

8 BARRIOS AGUILERA, M., *Libro de los Repartimientos de Loja*, p. 88.

9 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, I, p. 231. Otros testimonios de viudas viejas y pobres de Málaga que, pese a ello, sí perdieron la casa, en GARCÍA RUIZ, M<sup>a</sup> V., *Las mujeres...*, pp. 105-106.

10 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos de...*, vol. V, doc. 517, pp. 138-139.

como cabeza de familia quien figurase en el Repartimiento. La obligatoriedad de estar casado en modo alguno era gratuita porque las mujeres por su función reproductora desempeñaban un papel fundamental en la estabilidad del vecindario no solo como esposas de los colonizadores, sino también, y sobre todo, como madres de las generaciones sucesivas, como ya señaló Heath Dillard<sup>11</sup>.

El matrimonio ataba de por vida al hombre y a la mujer, fijándolos a la tierra, y en el nuevo espacio del reino de Granada era aspiración de la Corona que las uniones *a ley* o matrimonios por palabras de presente, ampliamente arraigados en la sociedad, se hubiesen completado con la velación o matrimonio eclesiástico, como así se recoge en el Repartimiento de Santa Fe en la instrucción dada a los repartidores de *que no se reciba ningund vezino sino aquel que fuere casado a ley y bendición*<sup>12</sup>. Sin duda, el matrimonio por palabras de presente, por tratarse de un acto privado, podía prestarse a todo tipo de engaño y picaresca con más facilidad que el matrimonio eclesiástico<sup>13</sup>, que además del consentimiento mutuo exigía el acto público de la velación *por mano de clérigo* en una iglesia. Y con aquella instrucción el poder real pretendía evitar que la oportunidad de la repoblación diera pie a que el hombre o la mujer ocultaran la existencia de un casamiento, como así hizo Gonzalo Franco, vecino de Almagro, que desposado por palabras de presente con Leonor López, vecina del mismo lugar, huyó a la ciudad de Granada donde volvió a contraer matrimonio estando viva la primera mujer<sup>14</sup>.

El matrimonio por palabras de presente, y más aun cuando intermediaban los parientes, era el verdadero contrato consensual en el que el consentimiento mutuo de los contrayentes constituía el elemento fundamental. Por ello, la justicia regia siguió validándolos aunque se tratara de matrimonios incompletos, dando siempre la razón a la primera mujer en los pleitos en los que el matrimonio no había sido bendecido eclesiásticamente o ni siquiera se había consumado, perdiendo todos los derechos la segunda mujer<sup>15</sup>. Incluso en los matrimonios mixtos entre cristianas y moriscos prevalecía el derecho de la primera mujer si ésta se convertía al cristianismo: Beatriz Fernández, vecina de Córdoba, que se había casado en 1489 *por mano de clérigo segund manda la madre sancta Yglesia* con el morisco Juan de Luarte, unión de la que nació una hija, a los tres años de casada denunció al marido porque la había abandonado para casarse en la ciudad de Granada con una mora convertida al cristianismo *que solía ser su muger syendo él moro*.

11 DILLARD, H., *La mujer en la Reconquista*, Madrid, 1993, pp. 27-28.

12 PEINADO SANTAELLA, R.G., *La fundación de...*, p. 32.

13 Sobre el particular, GARCÍA GONZÁLEZ, J., "El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la historia del derecho español", *AHDE*, XXIII, 1953, pp. 611-642; BRUNDAGE, J.A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México, 2000, pp. 543-567.

14 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., "Repoblación y desorden sexual...", p. 519.

15 Ejemplos al respecto en LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., "Repoblación y desorden...", pp. 519-520.

Desconozco el desenlace de este pleito, pero mal se le presentaba la situación a la demandante ya que, igualadas en credo religioso, los derechos de la primera mujer siempre prevalecían, como así se concluyó en otro pleito surgido a raíz del matrimonio celebrado en 1499 en la ciudad de Almería entre María de Castro y el morisco Francisco Ximénez, el cual, *estando desposados y haciendo vida maridable en uno*, volvió con su primera mujer llamada Bomiñaz cuando ésta *se tornó cristiana*, mientras que la demandante perdió cualquier derecho y, además, fue acusada por el corregidor de ser manceba de casado, aplicándole la pena del marco de plata prevista en la normativa para los amancebamientos con hombres casados<sup>16</sup>.

En el contexto de la repoblación, una de las grandes preocupaciones de la Corona era impedir que accedieran plenamente a la vecindad repobladores amancebados que pretendían pasar por casados, o ya casados pero bígamos, como así se recoge en el Repartimiento de Loja<sup>17</sup> o en el de Vélez-Málaga:

*[...] A ninguno que no fuere casado de qualquier suerte que sea, no le avéys de dar cosa alguna. A ninguno que fuere amañebado puesto que sea no le avéys de dar cosa alguna y avéysle de echar de la çibdad<sup>18</sup>.*

Pero casados por palabras de presente o *a ley y bendición*, con la primera generación de repobladores no resultaba difícil mentir y los repartidores por lo general otorgaron validez a la palabra de quienes se declaraban casados o solteros con intención de casarse, al menos inicialmente, porque el control eclesiástico sobre el matrimonio no ganará en eficacia sino a partir de la celebración del Concilio de Trento<sup>19</sup>. Y en el reino de Granada, o al menos en el obispado de Málaga, las primeras medidas de control eclesiástico no empiezan a tomarse sino después de concluidos los primeros repartimientos y algo antes de la unidad de credo, cuando desde el 24 de junio de 1500 las proclamas o amonestaciones fueron preceptivas en todas las iglesias del obispado malacitano:

*Se ordena por los señores deán y cabildo que porque han sabido que pasan muchas burlas en los casamientos que se fazen, que ningund clérigo, cura ni beneficiado que sea pueda*

16 ARROYAL ESPIGARES, P.J. et alii, *Diplomatario del Reino de Granada. Documentos procedentes de la sección Registro General del Sello del Archivo General de Simancas. Año de 1501*, Granada, 2005, doc. 227.

17 “*Otrosí, es nuestra merçed que ninguno de los que fueren amañebados no puedan gozar de las casas e heredades que se les hubieren dado, ni de los ofiços que les copieren*”: BARRIOS AGUILERA, M., *Libro de los Repartimientos...*, pp. 60-61.

18 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T., *Los Repartimientos de Vélez-Málaga*, p. 221.

19 En aquel concilio, con la aprobación del decreto *Tametsi*, era preceptivo que el párroco diera fe de la soltería de los contrayentes, que se hicieran las proclamas ante la comunidad de fieles en días festivos, y que se llevara un control de los matrimonios celebrados mediante la inscripción en el registro parroquial.

*desposar syn que primero lleven el mandamiento firmado del provisor o vicario, so pena de quinientos maravedís. Asy mesmo, que las dichas amonestaciones se fagan por tres días entre medio de la primera amonestación e de la segunda de tal manera que aya un domingo entre medyas<sup>20</sup>.*

Para los intereses de la Corona, sin embargo, no era suficiente que el repoblador fuera casado *a ley y bendición*. Era preciso también que tuviera la *casa poblada*, es decir, que residieran en la vecindad de modo permanente la pareja casada con hijos o sin ellos, considerando también como unidad conyugal al repoblador viudo con hijos y a la repobladora viuda con hijos, que abundaron en el reino de Granada por el efecto desintegrador de la mortalidad a causa de la guerra, las epidemias y el cautiverio.

La responsabilidad de mantener la *casa poblada* atañía tanto al marido como a la mujer, lo que justifica que en todas partes el grueso de los repobladores al iniciarse el reparto ya se encontrara en el lugar con su mujer o con su familia al completo. Pero en otros muchos casos el repoblador había acudido solo a la vecindad y la venida de la mujer se iba dilatando, con sucesivas prórrogas de duración variable, lo que justifica, por ejemplo, que Alonso Díaz de Gibraleón, que ya había recibido en Málaga una casa por donación, el 27 de noviembre de 1488 solicitara a los repartidores información porque

*[...] por quanto él no tenía aquí a su muger e la avía de traer de Alcalá de Henares donde la tenía, que le diesen el término que viesen en que la él pudiese traer considerando que estaba preñada e el tiempo que hera de invierno; e mandáronle dar término de oy dicho día fasta en fin de abril del año de ochenta e nueve en que la traiga, con tanto que en el dicho término no dispornán de la casa de que le tienen fecha donación ni la darán a otra persona alguna; pero que el dicho término pasado, farán de la dicha casa lo que vieren ser conplidero a servijio de sus altezas<sup>21</sup>.*

Las razones que daban los maridos para justificar la ausencia de su mujer de la vecindad eran diversas: si el pagador Gonzalo García, avecindado en Loja, justificaba la falta de su mujer en la vecindad porque *tiene ocupación de enfermedad*, Pedro de Velázquez, vecino de Coín, excusaba a la suya declarando que se halla-

20 A(rchivo) C(atedral) de M(álaga), Actas Capitulares, III, fol. 31. La falta de registros matrimoniales justifica que los alcaldes mayores se encargaran de certificar los matrimonios celebrados *a ley y bendición*. Valga como ejemplo el labrador Hernán Martín, que a los veinte días de desposarse y velarse *según orden de la santa Iglesia* en la parroquia de Santiago de Málaga con Juana Sánchez de Medina, solicitó del alcalde mayor certificación firmada dando fe de su matrimonio, presentando por testigos al tornero Diego López y a su mujer, que habían actuado de padrinos, y al vecino Juan de Jerez, que declaró *que comió en las dichas bodas*: A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de M(álaga), leg. 32, fol. 567, 17-IX-1520.

21 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, I, p. 89.

ba ausente de la villa *para poner cobro en su hacienda*<sup>22</sup>, y la mujer del carpintero Juan Sánchez de Trujillo se había ausentado de Málaga durante tres meses *porque fue a un parto de su hija*<sup>23</sup>. Pero no hay que perder de vista que aunque mantener la *casa poblada* para afianzar la vecindad era una responsabilidad compartida, de hecho se convirtió en una obligación que recayó en la mujer porque no se midieron con el mismo rasero las ausencias de hombres y mujeres.

Mayor interés revisten, a mi juicio, las razones esgrimidas por algunos repobladores con serias dificultades para afianzar la vecindad porque las mujeres, casi siempre con el respaldo de sus parientes, se resistieron a secundar al marido, cuestionando la patria potestad: en la ciudad de Málaga el sastre Alonso de Segovia vivía solo aunque *tiene muger viva en la corthe y no quiere ella ir a Málaga*<sup>24</sup>, y algo parecido ocurrió al mercader vasco Pedro Ochoa de Vergara, que no pudo traer a su mujer a la vecindad *por no querer ella ni sus parientes consentirlo*<sup>25</sup>. En estos y otros ejemplos, detrás de la negativa de la mujer a secundar al marido se escondía el sinsentido de una convivencia rota o ya no deseada, con la consiguiente desgana del marido a iniciar un pleito haciendo valer su patria potestad, que podía ser largo y costoso<sup>26</sup>. Sin embargo, el burgalés Pedro de Valdenebro, oriundo de la merindad de Río Ubierna y vecindado en Ronda, sí pleiteó cuando los parientes de su mujer *no le fan dado ni dan lo-gar quel traya a la dicha çibdad de Ronda a la dicha su mujer poniendo escusas e dilaciones*, y posiblemente consiguió traerla a Ronda porque los monarcas le dieron la razón<sup>27</sup>.

En cualquier caso, obligar a la mujer a secundar a un marido con el que, de hecho, poco o nada le unía no siempre resultaba efectivo para la empresa repobladora.

22 BARRIOS AGUILERA, M., *El Libro de...*, pp. 260, 311; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., *La tierra de Málaga...*, 271.

23 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, V, doc. 773, p. 249.

24 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, II, p. 197.

25 A este mercader, que fue uno de los primeros repobladores de Málaga, le habían donado los repartidores un solar derruido en la plaza de la Mar con la condición de que trajera a su mujer a la vecindad, en el que invirtió 80.000 maravedís edificando una casa y siete tiendas. Pero consiguió conservar su hacienda porque en junio de 1491 los monarcas le liberaron de la obligación de residir con mujer a condición de que él residiera en la vecindad los cinco años preceptivos: BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, V., p. 154, doc. 585.

26 Un largo pleito, por ejemplo, mantuvo Alonso García, vecino de la villa malagueña de Álora, con su suegro el labrador Juan Álvarez, vecino de Málaga, porque su mujer se había refugiado en la casa de su padre negándose a convivir con el marido, aunque el demandante *por vivir en paz y concordia* acabó aceptando la decisión que había tomado su mujer: LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”, en J.I. de la Iglesia Duarte (coord.), *La familia en la Edad Media*. XI Semana de Estudios Medievales, IER, Logroño, 2001, p. 373.

27 AGS, RGS, 1490, marzo, fol. 286, 2-III-1490.

Las expresiones “ella se fue” o “su mujer se le fue”, que no son raras en los Repartimientos, hacen referencia a una quiebra de la vida en común, situación que en no pocos casos asumía el repoblador sin denunciar a su mujer: Alonso de Godoy, vecino de Loja, continuó en la vecindad cuando su mujer se fue, dejando su hacienda al monasterio de San Francisco porque *su muger no quiso faser vida con él y no tiene fijos*; también permaneció en la vecindad cuando *fuésele la muger* Juan García de Trujillo, que fue de los primeros colonos avecindados en Vélez-Málaga, aunque a los dos años también él se marchó y le quitaron la hacienda; y, en fin, Pedro de Ocón, al que *fuésele la muger e fue tras ella*, nunca más volvió<sup>28</sup>.

Además de casado *a ley y bendición* y que la mujer residiera de modo permanente en la casa y vecindad, las instrucciones del Repartimiento no daban cabida en el vecindario a la gente ociosa, *malviviente* y conflictiva o *malquista*, como se recoge en el Repartimiento de Vélez-Málaga:

*[...] A ningund chocarrero ni onbre de juegos ni de malos tratos no le avéys de dar hazienda en la çibdad e avéysle de echar de ella. A ningund blasfemador ni onbre revoltoso ni cizañador y que fuere estimado por mal onbre no le avéys de dar cosa alguna ni consentir en la çibdad*<sup>29</sup>.

Sin duda, la buena vecindad generaba redes de solidaridad que eran tan importantes y necesarias como las que generaba el parentesco. Pero en todas partes siempre hubo hombres y mujeres que acabaron perdieron la consideración o estima de sus convecinos. Encuadrados por parroquias o *collaciones*, en la ciudad de Málaga desde julio de 1489 quedó a cargo de los jurados de sus correspondientes colaciones informarse *de cómo viven los vecinos della e sy hay vagamundos o abarraganados o onbres de mal trato e vivir*<sup>30</sup>. Y fruto de las pesquisas llevadas a cabo por los jurados en noviembre de 1491 y en septiembre de 1493, el matrimonio aragonés oriundo de Tarazona formado por el tratante Juan de Santa Cruz, alias el cojo, y Elvira Vázquez, mujer que *concertaba brazos e piemas quebrados y desconcertados a las personas*, cuando ya llevaban viviendo casi dos años en la casa que se les había dado por donación, en marzo de 1490 fueron mudados por los repartidores a otra casa *por petición del barrio*, ubicada en otra zona de la ciudad<sup>31</sup>. También algunos vecinos de Málaga se quejaron de que Aldonza Ramírez, casada con el escudero Pedro de Yllescas, era mujer *de mala lengua* y fue desterrada de la

28 BARRIOS AGUILERA, M., *El Libro de los...*, pp. 260, 311; MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P.J., *Los Repartimientos de Vélez-Málaga...*, pp. 50 y 49, respectivamente.

29 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T., *Los Repartimientos de Vélez-Málaga*, p. 221.

30 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Repoblación y desorden...”, p. 516.

31 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, I, pp. 115, 215, 390; II, pp. 127, 240; A(rchivo) M(unicipal) de M(álaga), L(ibro) de A(ctas) C(apitulares), I, fols. 173v<sup>o</sup>-174.



ciudad<sup>32</sup>. Y de Alejo González de Jaén, avecindado en Vélez-Málaga, se dice en el Repartimiento lo siguiente:

*[...] Fue desterrado dos veces, la vna perpetuamente y después vno escondidamente y hizo vn desvarío con la muger de Godoy, y fue preso en Almuñécar e vuelto aquí, y dizen que salió por su justiçia, y desterráronlo otra vez porque se andava hecho aragán por la plaça, y que él no residió como quiera que la muger estuvo aquí todavía<sup>33</sup>.*

Aunque no es este el momento de detenerme en las causas y consecuencias de los diversos delitos cometidos por hombres y mujeres y que supuso, dependiendo de la gravedad del hecho, la pena de muerte, la pérdida de la vecindad y expulsión del vecindario, o ya los azotes públicos y el destierro temporal<sup>34</sup>, sí quiero señalar que los delitos que con más frecuencia cometieron las mujeres denunciadas por *malas* vecinas fueron: el adulterio, el amancebamiento, la alcahuetería, la hechicería, la injuria o calumnia y el hurto, teniendo en cuenta que en más de un caso al delito cometido se añadía el agravante de asesinato, muchas veces en calidad de cómplice. He de añadir que entre las repobladoras que fueron ajusticiadas se encontraba la mujer de Pedro de Cuenca, avecindado en Vélez-Málaga, que se fue de la vecindad porque su mujer fue *encoraçada* por un delito del que nada se dice<sup>35</sup>, aunque intuyo que pudo tratarse de algún exceso verbal contra los inquisidores porque la penitencia infamante de pasear públicamente al condenado con una coraza cubriendo la cabeza y/o vestido con un sambenito de lienzo amarillo la aplicaba la Inquisición a los delitos considerados leves.

A propósito de la Inquisición, y antes de finalizar este bosquejo sobre el modelo de repoblador ideado por la Corona, es obligado mencionar que el acceso a la vecindad quedó también vedado a aquellos repobladores de ascendencia judía que habían tenido problemas con la Inquisición, es decir, a los reconciliados. En Málaga, por el pregón del 28 de enero de 1488 leído por mandato de los repartidores en la plaza pública *por boca* del pregonero público, la Corona daba un plazo de veinte días a los reconciliados que se habían asentado en la vecindad para que dejaran libres las casas que ocupaban y se fueran de la ciudad, y en caso de desobedecerla,

*[...] los mandarán prender e los enviarán presos a sus costas al señor prior de Santa Cruz para que sus altezas e el dicho señor prior en su nonbre manden proçeder contra ellos por vía de la Ynquisiçión lo que fuere servido de Dios e de sus altezas conforme a justiça<sup>36</sup>.*

32 AGS, RGS, 1493, junio, fol. 86; 1494, mayo, fol. 305.

33 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P. J., *Los Repartimientos...*, pp. 48-49.

34 Un elenco de delitos registrados en los Repartimientos se ofrece en LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Casados a ley y bendición: las fisuras del requisito matrimonial en la repoblación del Reino de Granada”, en C. Trillo San José (ed.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, 2004, pp. 203, 206.

35 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P. J., *Los Repartimientos de Vélez...*, p. 38.

36 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, I, p. 90.

Esta instrucción también tenía que aplicarse en la ciudad de Vélez-Málaga, aunque a mediados de 1490 los inquisidores generales tuvieron que enviar un mandamiento a las justicias veleñas para que no se entorpeciera la labor de los inquisidores, insistiendo

*[...] que ninguna persona reconciliada viva ni more en la dicha çibdad, ni se les de haçienda ni cosa alguna, o si llevan liçençia del reverendo señor prior de Santacruz y de los ynquisidores que residen en las dióçesis donde son naturales; y si han reçiuido a algunos, que los hagan regresar<sup>37</sup>.*

De todos modos, al poco de incorporado en su totalidad el reino de Granada a Castilla, los monarcas determinaban, respondiendo a la diversas consultas del bachiller Juan Alonso Serrano, juez comisario y reformador del Repartimiento,

*[...] que no sea reçiuido como vecino ningún condenado por hereje ni su cónyuge, ni ningún reconciliado, salvo aquellos que fueren abonados por los padres ynquisidores y llevaran sus cartas y fe de ellos<sup>38</sup>.*

Por consiguiente, la suerte de los reconciliados afectados por la instrucción de los monarcas fue diversa: mientras unos abandonaron la vecindad, otros permanecieron y conservaron sus casas, y otros aunque tuvieron que dejar sus casas no llegaron a marcharse de la ciudad porque, llegado el momento, ya comprarían casa a otro vecino<sup>39</sup>.

### 3. LA FAMILIA NUCLEAR, EJE VERTEBRADOR DEL REPARTIMIENTO

Aunque conocemos sobradamente el desarrollo del proceso repoblador<sup>40</sup>, no está de más reiterar que para el período comprendido entre 1484 y 1497 el número de colonos que se desplazaron al reino de Granada, cuyas dos terceras partes proce-

37 ACM, leg. 62, pieza 17.

38 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, V, p. 174, doc. 668.

39 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Los inicios de la Inquisición en Málaga y su obispado”, *Chronica Nova*, 30, 2003-2004, pp. 213-236.

40 Las líneas fundamentales del proceso repoblador para el conjunto del reino en el período comprendido entre los años 1484-1497 se ofrecen en la contribución, de obligada consulta, de PEINADO SANTAELLA, R.G., “El Reino de Granada después de la conquista: la sociedad repobladora según los Libros de Repartimiento”, en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, II, p. 1575-1630; y, del mismo autor, el reciente y excelente estudio «*Como disfrutaban los vencedores cuando se reparten el botín*». *El reino de Granada tras la conquista castellana (1483-1526)*, Granada, 2011. Asimismo, para las segundas repoblaciones medievales, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “Los últimos repartimientos medievales: el reino de Granada (1500-1520)”, en A. MALPICA CUELLO, R.G. PEINADO SANTAELLA y A. FÁBREGAS GARCÍA (eds.), *Historia de Andalucía. VII Coloquio*. Granada, 2009, pp. 309-342.

dían de Andalucía, se ha estimado en torno a 35.000-40.000 repobladores (unas 8.588 familias), frente a los 170.000 mudéjares con que contaba el Reino a finales del siglo XV, de manera que la presencia cristiana fue bastante inferior a la musulmana. La ciudad de Málaga y su alfoz fueron el destino principal de la corriente migratoria, atrayendo a más de la mitad de la masa colonizadora; el segundo polo de atracción lo constituyó la comarca granadina comandada por las ciudades de Baza y Guadix; y los que se dirigieron a la región almeriense fueron una exigua minoría que no llegó ni a la décima parte del total<sup>41</sup>.

Previamente a los repartos, los potenciales repobladores se iban inscribiendo en el vecindario, cuyos padrones carecen de validez porque no todos los inscritos acabaron asentándose en el lugar, aunque son de utilidad porque permiten detectar el comportamiento de los pobladores y la intensa movilidad vivida en el reino de Granada en el transcurso de la guerra y una vez finalizada. Valgan como ejemplo el zapatero Pedro Pelegrín o el carnicero Francisco Gomar, ambos oriundos de Valencia de Cid, que se inscribieron en el vecindario de Málaga en agosto de 1487, aunque acabaron avecindándose en Almuñécar, si bien el carnicero Francisco Gomar antes de establecerse en Almuñécar lo había hecho en Vélez-Málaga<sup>42</sup>; y lo mismo hizo pocos días después Tomás Cerdán, carretero de la artillería real y oriundo de Villena, empadronado en Málaga en septiembre de 1487, aunque se estableció en Baza, donde ya figuraba como vecino a principios de 1491<sup>43</sup>, y finalmente se trasladó en 1504 a Guadahortuna<sup>44</sup>.

Sin duda, la ciudad de Málaga fue el destino previsto por muchos colonos, aunque no todos llegaron a tiempo al reparto, como ocurrió a Ginés Sánchez de Cehégín, hombre de la mar, que *fue primero vezino de Málaga, yéndose porque los repartidores no le dieron casa*, y se avecindó con su mujer en Vélez-Málaga; unos años después, en octubre de 1492, volvió a intentarlo y *desavezindose* en Vélez-Málaga, pero no hubo suerte y tuvo que retornar a Vélez<sup>45</sup>. Algo parecido había sucedido a Diego González Palmero, también hombre de la mar, que cuando solicitó casa en octubre de 1492 juró que residía con su mujer en Málaga *desde que se ganó la çibdad* excepto diez meses que estuvo en Mijas, y desde que retornaron vivían aposentados en las casas de Pedro de Isasaga, criado del comendador Juan de Cárdenas. Apositados en la ciudad vivían también, entre otros muchos, el trabajador Sancho Ruiz de Baeza y su mujer, que moraban desde hacía año y

41 PEINADO SANTAELLA, R.G., "El Reino de Granada después de la conquista...", pp. 1576-1582.

42 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, pp. 428, 429; CALERO PALACIOS, M<sup>a</sup> C., *El Libro de Repartimiento de Almuñécar...*, pp. 85, 97; MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T., *Los Repartimientos...*, pp. 232, 323.

43 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, I, p. 414; AGS, RGS, 1491, enero, fol. 260.

44 PEINADO SANTAELLA, R.G., *La repoblación de la tierra de Granada...*, p. 225.

45 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, V, p. 221; MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T., *Los Repartimientos de Vélez-Málaga...*, p. 340; MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P.J., *Los Repartimientos...*, pp. 625-626.

medio en el horno de la iglesia de Santa María, o Juan Alonso Pardillo, hortelano de los frailes<sup>46</sup>.

Centrándome en el reparto, en todas partes los repartidores procedieron al reparto de casas y heredades respetando la distinta categoría social del repoblador y partiendo de la familia nuclear o conyugal como unidad de producción, reproducción y consumo. Nada se recoge en los Repartimientos sobre la edad del repoblador ni sobre los componentes de la familia, salvo ocasionalmente y de forma poco precisa, como sucedió cuando se avecindó Fernán Beltrán, regidor converso de Ciudad Real, al que en febrero de 1490 se le dio, además de las casas que ya había recibido, una sinagoga en consideración a los gastos que había tenido en la ciudad y porque *truxo hijos e hijas casados e otros en hedad de casar a poblar con él a la dicha çibdad*. La documentación notarial, sin embargo, ha permitido establecer la composición de la familia del regidor manchego, que se estableció en Málaga con su mujer Isabel de Monteagudo y sus siete hijos, tres de ellos varones y el resto mujeres, acompañándoles una hermana del regidor llamada Teresa Beltrán, que contrajo matrimonio con Juan de Arze, quien al igual que los parientes de su mujer era miembro de la oligarquía concejil<sup>47</sup>.

También sabemos que Benito de Madrid, avecindado en Vélez-Málaga desde 1488, estaba casado con Ana Ruiz y que tenían seis hijos porque cuatro años después su mujer pidió licencia a la Corona para vender los bienes recibidos por donación aunque aún no se habían cumplido los cinco años preceptivos porque

*[...] en el tiempo de la pestilencia se vos fallaçieron seys hijos e hijas, e que asy mismo el dicho vuestro marydo es fallaçido, e que vos quedáys sola e querríades boluer a vuestra tierra, e nos suplicastes e pedistes por merçed que, acatando vuestra soledad e pérdidas vos fysiésemos merçed de la hasyenda que vos e el dicho vuestro marydo teníades en la dicha çibdad, e nos tuuímoslo por byen<sup>48</sup>.*

Con los estragos de la epidemia de tifus que azotó el reino de Granada en 1487 y 1488, y que reapareció en 1493, o cuando el repoblador o su mujer abandonaban la vecindad, las expresiones “dejaron hijos”, “quedaron menores”, “no quedaron hijos”, “quedó un menor en la vecindad”, etc., eran las frases utilizadas por los repartidores para indicar si la familia repobladora contaba con hijos y dejaba huérfanos en la vecindad. Casi siempre ocultos en los Repartimientos, en aquellas situaciones adversas y cuando faltaban ambos progenitores, emergen los parientes para hacerse cargo de los menores y de sus haciendas, sobre todo las abuelas: Marina Álvarez

46 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, V, pp. 232, 236.

47 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Contribución a una prosopografía sobre judeoconversos en Málaga en época de los Reyes Católicos: el apellido Beltrán (1487-1518)”, *Baetica*, 28-II (2006), 351-371.

48 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T., *Los Repartimientos de Vélez-Málaga...*, p. 262.

de Cervera, vecina de Málaga y madre de Gonzalo de Gamboa, escudero oriundo de Ciudad Real, cuando fallecieron víctimas de la peste su hijo y su nuera dejando una menor, pidió licencia a los monarcas para vender la hacienda de su nieta porque quería marcharse con ella *al lugar de su naturaleza y con sus parientes*<sup>49</sup>. Del mismo modo, cuando en Vélez-Málaga fallecieron víctimas de la peste Miguel de Madrid, su mujer y todos sus hijos, *salvo vna menor que quedó*, que se la llevó *su ahüela a Madrid*<sup>50</sup>. En otros ejemplos, sin embargo, la abuela permanece en la vecindad, como hizo Mari Sánchez, a la que dieron las casas y heredades de su yerno y de su hija, que murieron en Vélez-Málaga, *para que lo tenga e posea en tanto su nieto es de edad para lo regir e administrar*<sup>51</sup>.

Los ejemplos de prácticas de solidaridad familiar con la vejez tampoco fueron raros entre los repobladores. Aunque hasta el momento no he encontrado pactos similares a los que ofrece Contamine para algunas zonas de la Francia bajomedieval por los que los mayores cedían a un hijo todos sus bienes a condición de que se les cubriera “todas sus necesidades de bebida, comida, sostenimiento, vestido, fuego, lecho y casa, en forma aceptable y suficiente”<sup>52</sup>, en los Repartimientos sí encontramos ejemplos de repobladores solteros o casados que trajeron consigo a sus mayores: cuando Diego de Tarifa se avecindó en Loja en diciembre de 1489, llegó a la vecindad con su madre Juana de Tarifa<sup>53</sup>. También en 1489 el albañil Juan Lorenzo trajo consigo a su suegra Catalina Ximénez cuando procedente de Gibraltar se avecindó en Málaga; en aquel momento ya era, a ojos de los repartidores, una mujer *vieja y pobre* que, sin embargo, mostró ser una mujer longeva porque sobrevivió al yerno y aún vivía en 1503 bajo los cuidados de su nieta María de Moros, casada con el tratante valenciano Juan de Moros, pues cuando la nieta otorgó testamento encomendó al marido y a sus dos hijos que tuvieran en la casa y sostuvieran a su abuela Catalina Ximénez<sup>54</sup>. Y una actitud similar tuvo el armador Bartolomé Ramos con su suegra al encomendarle a su única hija que cuidara de la abuela<sup>55</sup>.

De todos modos, la tendencia más generalizada que se percibe en los Repartimientos era la de asignar, siempre que fuera factible, casas colindantes a progenitores e hijos emancipados, del mismo modo que se hacía con las heredades. En el Repartimiento de Málaga abundan los ejemplos de hijos de vecinos que se casaron en la vecindad y recibieron casas contiguas a las de sus mayores: la viuda del espartero

49 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Repoblación y desorden sexual...”, p. 508.

50 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P. J., *Los Repartimientos de Vélez...*, p. 51.

51 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P. J., *Los Repartimientos de Vélez...*, p. 131.

52 CONTAMINE, Ph., “Siglos XIV y XV. El hogar, la familia, la casa”, en Ph. ARIÈS y G. DUBY (dirs.), *Historia de la vida privada. De la Europa feudal al Renacimiento*, Madrid, 1988, vol. 2, pp. 423-425.

53 BARRIOS AGUILERA, M., *Libro de los...*, p. 284.

54 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, l, fol. 16v<sup>o</sup>; AHPM, leg. 3, fols. 30-32v<sup>o</sup>, (?)-IV-1503.

55 AHPM, leg. 12, 6-X-1510.

Diego Caro vivía en una casa contigua a la de su hijo Pedro Caro, casado y espartero como su padre; al albañil Pedro Vélez se le dio una casa *e quedó contento por estar aliende su suegra*; el medidor Juan de Hariza vivía en una casa contigua a la de su yerno el artillero Diego Ortiz; y, en fin, lo mismo cabe decir de otros vecinos, cuyas casas estaban contiguas a las de sus hijos (Fernando de Benavides, Martín de Dueñas...)<sup>56</sup>.

Pero también es cierto que cuando era mayor la demanda de casas que la oferta, la lógica de los repartidores tenía más en cuenta la circunstancia de que el peticionario o su mujer eran los únicos herederos de unos progenitores que ya tenían casa en la vecindad: cuando en octubre de 1492 el mercader Francisco de Hinojosa, yerno del mercader gallego Juan Sánchez de Herrera, solicitó por merced una casa, se le respondió *que se contente con lo que tiene su suegro, pues éste no tiene otra hija sino solamente su esposa*. Una respuesta similar se dio al colchero Lorenzo Díaz, hijo del difunto colchonero Juan de Toledo, que velado en la ciudad desde hacía siete meses solicitó una casa, al que se le respondió *que se contente con la casa de su madre después de sus días*<sup>57</sup>.

Estos y otros ejemplos me sirven de preámbulo para destacar que la composición de las familias repobladoras no siempre era la misma, aunque a efectos del reparto fueran consideradas siempre como unidades conyugales. La familia estaba sujeta a cambios porque crecía con los nacimientos y disminuía con la circulación de los hijos y de las hijas para formar nuevas parejas, o ya por el efecto desintegrador de la mortalidad a causa de la guerra, las epidemias y el cautiverio. Asimismo, las prácticas de solidaridad familiar incorporaban al núcleo conyugal parientes colaterales y descendentes (hermanos, cuñados, sobrinos, nietos...), del mismo modo que mantenía o incorporaba a los ascendentes para cubrirles la asistencia en su vejez (madres, suegras, abuelas...)<sup>58</sup>.

También podían compartir techo con la familia nuclear otros miembros sin que mediara entre ellos relación de parentesco porque si los grupos más pudientes contaban con criadas, amas y sirvientas, también en las familias artesanas y trabajadoras se producían trasvases de hijas e hijos de pocos años o en edad de trabajar a otras familias, mecanismo muy extendido en la sociedad urbana bajomedieval, lo que incidía tanto en la composición de las familias que se desprendían de ellos como en la de las familias receptoras<sup>59</sup>. Con ello no pretendo cuestionar la preponde-

56 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, II, pp. 1, 24, 27, 34.

57 BEJARANO RIBLES, F., *Los Repartimientos...*, V, doc. 772, pp. 222, 231.

58 Sobre estas cuestiones he tratado en "Estructura de los grupos domésticos en Andalucía a finales de la Edad Media. Aportación a su estudio", en M<sup>a</sup> T. LÓPEZ BELTRÁN (Coord.), *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999, pp. 87-100.

59 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., "El trabajo de las mujeres en el mundo urbano medieval", en M<sup>a</sup> I. DEL VAL

rancia de la familia nuclear en la sociedad repobladora, sino la complejidad del espacio doméstico, de los hogares. Baste aplicar en los Repartimientos la tipología de unidades domésticas propuesta por Laslett<sup>60</sup>, para constatar la preponderancia de la familia nuclear, como ha hecho María Victoria García Ruiz a partir de un riguroso recuento de las mujeres recogidas en el Repartimiento de la ciudad de Málaga<sup>61</sup>.

Pero la preponderancia de la familia nuclear no contradice la diversidad de situaciones que fueron surgiendo en muchos vecindarios fruto de las mercedes otorgadas por la Corona que, para pagar y premiar favores y servicios prestados, eximía a unos de la obligatoriedad de estar casado y a otros, incluso, se les otorgaba la merced sin la obligación de residir en la vecindad ni tener que esperar a que transcurriera el plazo exigido a todo vecino para poder disponer libremente de la donación. De este modo, junto a las familias conyugales, hombres solteros y viudos se insertaron en la vecindad y, en más de un caso, se mostraron resistentes al matrimonio defendiendo celosamente su soltería o viudez<sup>62</sup>. En menor medida, también algunas mujeres solteras y viudas fueron eximidas de la obligación de estar casadas por sus saberes y por desarrollar funciones de utilidad social, como la portuguesa Violante Gil, confitera y conservera, a la que los monarcas otorgaron por merced en 1487 una casa y tienda *non enbargante que ella non sea casada*<sup>63</sup>. Y con la misma lógica de la utilidad social, los repartidores también asignaron casas a beatas porque vivían honesta y santamente *e porque en las tales çibdades a de aver de las semejantes personas*<sup>64</sup>.

Asimismo, fue significativa la presencia de viudas, que adquirieron un valor extraordinario en el contexto de la empresa repobladora al convertirse en pieza indispensable para el acceso a la propiedad, al menos hasta que los monarcas dieron por concluidos los repartimientos. Con la credencial de *viudas de guerra*, fuese cierto o no, o declarando una ocupación que las situaba entre la población productiva, se asentaron en las nuevas tierras dispuestas a negociar y renegociar

VALDIVIESO (COORD.), *El trabajo de las mujeres en España. Desde la Antigüedad al siglo XX*. Dossier des *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Nouvelle Série, Tome 40 (2), 2010, 39-57.

60 LASLETT, P., "Family and household as work group and kin group: areas of traditional Europe compared", en R. WALL y P. LASLETT, *Family forms in historic Europe*, Cambridge, 1983, pp. 513-564.

61 GARCÍA RUIZ, M<sup>a</sup> V., *Las mujeres en la repoblación de Málaga*, pp. 71-106; asimismo, para Murcia, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., *Las mujeres en la organización de una sociedad de frontera*, Murcia, 2000.

62 Ejemplos al respecto, en LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., "Repoblación y desorden...", pp. 511-517.

63 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., "El trabajo de las mujeres en el mundo urbano malagueño a finales de la Edad Media (1487-1540)", en M<sup>a</sup> I. CALERO SECALL y R. FRANCIA SOMALO (coords.), *Saber y vivir: mujer, Antigüedad y Medioevo*, Málaga, 1996, p. 171.

64 Sobre beatas recogidas en el Repartimiento de Málaga, GARCÍA RUIZ, M<sup>a</sup> V., *Las mujeres en la repoblación...*, pp. 99-101; en el Repartimiento de Loja, BARRIOS AGUILERA, M., *El Libro de los...*, pp. 63, 101, 267, 283; y en el Repartimiento de Vélez-Málaga, MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P.J., *Los Repartimientos de Vélez...*, pp. 247, 250, 278, 378, 508.



pactos matrimoniales que les garantizaran la propiedad de los bienes que inicialmente habían recibido por repartimiento, y a ser posible aumentarlos<sup>65</sup>.

Por otra parte, y en lo que a la composición de los hogares se refiere, no hay que olvidar que no fueron pocas las familias repobladoras que llegaron tarde al reparto y, sin embargo, permanecieron en el lugar a la espera de que se les diera casa. Esta situación se constata nítidamente en Málaga analizando el padrón que se hizo por mandato del bachiller Serrano el 1 de octubre de 1492, poco antes de que se iniciara la reformación del Repartimiento, que recoge un total de 268 personas que solicitaban casa en la ciudad, figurando entre los peticionarios los beneficiarios de mercedes que demandaban que se les hiciera efectiva; asimismo, hijos y criados de vecinos que se habían desposado en la vecindad; y un porcentaje importante de familias que llevaban viviendo en la ciudad desde años atrás, algunas incluso *desde que se ganó la çibdad*<sup>66</sup>. Unos y otros tuvieron que resolver transitoriamente los problemas de alojamiento con el *apostamiento* en las casas de otros.

En muchos lugares, y en Málaga con seguridad, buena parte de las casas donadas por los monarcas a la minoría privilegiada permanecían deshabitadas por aquellos dueños que no residían en la ciudad, quienes encomendaban su cuidado y mantenimiento a criados, mayordomos, amos o caseros, a la espera de una buena oferta de compra, como así hizo don Pedro Manrique, sobrino del duque de Nájera, que en poco tiempo vendió sus casas de Málaga al mercader Antón Rodríguez de Bazuelo<sup>67</sup>. En otros casos, las casas servían para dotar a parientes y criados, o para congraciarse con personajes que detentaban poder, como hizo con las suyas de Málaga doña Beatriz Pacheco, duquesa de Cádiz, que el 2 de noviembre de 1492 *puso por morador al señor corregidor* [el bachiller Juan Alonso Serrano] *para que las tenga [...], y el señor corregidor dijo que las tendría y moraría en ellas por la dicha señora duquesa*<sup>68</sup>, sin tener que pagarle alquiler.

Por el contrario, las casas desocupadas que pertenecían a miembros de las milicias y a criados de los monarcas y nobles, del mismo modo que alquilaba las suyas el cabildo catedralicio, sí solían rentabilizarse mediante alquiler, dando la oportunidad de resolver los problemas de alojamiento a quienes no disponían de casa: Diego de Ribera, escudero de las guardas y criado de los reyes, que se avecindó en Vélez-

65 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Mujeres solas en la sociedad de frontera del reino de Granada: viudas y viudas virtuales”, en *Clio & Crimen*, 5 (2008), pp. 94-105.

66 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos de Málaga*, V, pp. 220-237.

67 VALENZUELA ROBLES, M<sup>a</sup> C., “Datos de interés sobre los bienes patrimoniales de las religiosas clarisas en Málaga en época de los Reyes Católicos”, en *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*, Málaga, 1990, p. 110.

68 A(rchivo) H(istórico) N(acional), Sección Nobleza, OSUNA, C. 139, D. 80.

Málaga aunque no pudo mantener su *casa poblada* porque su mujer le cometió adulterio y se le fue de la vecindad mientras él prestaba servicio en la Alhambra a los monarcas, consiguió afianzar su donación por merced de los monarcas y las dos casas que tenía en Vélez-Málaga *fuese a Granada e alquílalas*<sup>69</sup>.

Pero la capacidad económica no siempre permitía asumir el alquiler de una casa y necesariamente se optaba por alquilar un *palacio* o habitación, sistema que permitió mejorar la economía de no pocas familias con el ingreso de un alquiler. Con la presencia de inquilinos, por tanto, se modificaba la composición de los hogares, puesto que compartían una misma casa dos o más familias sin parentesco alguno entre ellas.

Ahora bien, la mayor o menor demanda de alojamiento no se sintió con la misma intensidad en todas partes. En el conjunto del reino de Granada, la estabilidad de la población y el desigual desarrollo de la empresa repobladora se vieron mediatizados por una serie de factores, entre ellos la mayor o menor seguridad del lugar ante los ataques norteafricanos<sup>70</sup>, determinando que unos lugares resultaran más atractivos que otros, y que la presencia de moradores y *estantes* fuera más llamativa, diversificando el vecindario. Atractiva, sin duda, fue la ciudad de Málaga, que por las funciones portuarias que desarrollaba atrajo desde su conquista a mercaderes, tratantes, armadores y una diversidad de artesanos, tanto naturales como extranjeros, que se asentaron en la ciudad atraídos por las franquezas y libertades más que por la donación de una casa, figurando casi siempre como moradores o *estantes*, aunque algunos acabaron echando raíces en la ciudad. Pero también las posibilidades que podía deparar una ciudad populosa y dinámica como Málaga actuaron de imán para un número indeterminado de gente sin oficio ni señas de identidad, que intentó mezclarse entre los vecinos con mejor o peor fortuna, pese a que en el transcurso de la reformación el bachiller Serrano procuró expulsar del vecindario a muchos,

*[...] penando y castigando y desterrando a los malfechores y abarraganados y amañebados y hechizeras y alcahuetas y personas de mal beuir e otras muchas que fuýan, que serían que thenían algunas culpas de las tales, y las çibdades e las villas de sus tierras se pusieron en horden de justicia y en horden de regimiento*<sup>71</sup>.

Expuestas estas consideraciones, y centrándome en las familias repobladoras, el objetivo primordial era afianzar la vecindad y disponer libremente de los bie-

69 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T., *Los Repartimientos...*, pp. 274-275; MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P.J., *Los Repartimientos...*, pp. 34, 42, 136, 278.

70 Véase al respecto, PEINADO SANTAELLA, R.G., *Como disfrutaban los vencedores...*, pp. 30-34.

71 GALÁN SÁNCHEZ, Á. y OSORIO PÉREZ, M<sup>a</sup> J. "El Rey y sus Contadores Mayores: el memorial de descargos de Juan Alonso Serrano y el obispado de Málaga tras la conquista", en *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, 2008, I, p. 379.

nes donados una vez transcurrido el plazo exigido. No fueron pocas las familias que, afianzada la vecindad, arraigaron en el lugar, máxime si contaban con hijos e hijas independizados que también vivían en el lugar. Pero en otros casos la intención del repoblador era vender los bienes y retornar al lugar de origen, como hizo el mercader burgalés Francisco de Vega, que se había asentado en Málaga en septiembre de 1487 con un caudal de 200.000 maravedís, y cinco años después vendió sus casas *e la otra hazienda* a distintos vecinos *porque él está de voluntad de yr donde es natural e estar e bevir entre ellos*<sup>72</sup>. Tampoco faltan ejemplos en los que la familia se marchaba a otro lugar una vez afianzados los bienes aunque conservándolos, como hizo García de Vargas, vecindado en Vélez-Málaga, que *fuese a Santa Fe y mora en esta casa Françisco Baço por alquile, que la alquila el dicho Vargas*<sup>73</sup>.

Pero no todas las familias lograron culminar con éxito el afianzamiento de la vecindad, como ha expuesto magistralmente en su reciente estudio Rafael Peinado<sup>74</sup>, por lo que no voy a entrar en la diversa casuística que truncó las expectativas de los repobladores y que incidió de manera desigual en el conjunto del reino de Granada. Sí voy a detenerme, sin embargo, en aquellas situaciones en las que el desencadenante del fracaso hay que situarlo en la familia como célula generadora de conflictos que, ocultos, emergen o se agudizan en la sociedad repobladora en unos momentos en los que afianzar la vecindad y los bienes otorgados dependía en gran medida de la estabilidad de la pareja repobladora, porque analizando los conflictos conyugales comprendemos también la complejidad de la convivencia en el marco de la repoblación y las diversas estrategias a las que recurrieron las parejas para intentar afianzar la vecindad y en no pocos casos recomponer su existencia, cuyas consecuencias fueron distintas para hombres y mujeres.

#### 4. FISURAS Y QUIEBRA DE LA VIDA CONYUGAL EN EL MARCO DE LA VECINDAD

Una de las grandes preocupaciones de la Corona era impedir que accedieran plenamente a la vecindad repobladores amancebados que pretendían pasar por casados, o ya casados pero bígamos. Pero lo cierto fue que, pese al celo que mostró el bachiller Serrano en el transcurso de la reformación de los Repartimientos, tanto la bigamia como el amancebamiento de casados difícilmente podían extirparse de una sociedad en la que la ruptura de la vida conyugal maniataba a hombres y mujeres al impedirles contraer un nuevo matrimonio, de modo que recomponer la existencia exigía recurrir a otras fórmulas de convivencia estables aunque ilícitas,

72 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, I, p. 389; III, p. 367.

73 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P.J., *Los Repartimientos de Vélez...*, p. 250.

74 PEINADO SANTAELLA, R.G., *Como disfrutaban los vencedores...*, especialmente pp. 34-44.

y el nuevo espacio del reino de Granada era una buena oportunidad para que parejas bígamas pasaran desapercibidas entre la masa de repobladores.

Relación delictiva y sacrílega, la bigamia posibilitaba que mujeres casadas, viudas y solteras, mientras la relación no trascendiera públicamente, pudiesen recomponer su vida bajo la protección y asistencia de un hombre que formalmente se comportaba como su marido y la presentaba como su mujer, del mismo modo que podía resolver la existencia de hombres casados que ya no convivían con la legítima mujer por desavenencias y rupturas en el matrimonio, y que en las nuevas tierras de repoblación aspiraban a tener una relación estable y duradera con otra mujer<sup>75</sup>.

Considerado desde el reinado de Juan I un delito de aleve, en 1491 fue sentenciado por bígamo Juan de Santiago, veinticuatro de Jerez y alguacil menor de la ciudad de Ronda, al que se le aplicó la sentencia de destierro y confiscación de bienes, además de la pena infamante de una marca según establecían las Cortes de Briviesca de 1387, es decir, *que sea herrado en la frente con fierro caliente, que sea hecho a señal de q*, porque el susodicho

*[...]era casado dos o tres veces e tenía mançeba públicamente en esta çibdad, por lo qual lo fiso prender el señor bachiller Serrano e lo sentençió a perdimiento de sus bienes e que lo herrasen en la frente e a destierro perpetuo*<sup>76</sup>.

Ignoro el eco que pudo tener aquella sentencia ejemplarizante entre los repobladores, pero lo cierto es que en el transcurso de la reformación de los Repartimientos algunas parejas bígamas habían abandonado la vecindad o, parafraseando al bachiller Serrano, *si fuýan, que serían que thenían algunas culpas de las tales*, sin que ello significara abandonar las tierras de reciente repoblación del reino de Granada. El carpintero Nuflo Aragonés, que en 1492 ya se había ausentado de Málaga *por casado dos vezes*, diez años después vivía totalmente integrado en la ciudad de Granada<sup>77</sup>

Hombres y mujeres se vieron implicados en el delito de bigamia, si bien es cierto que por los testimonios que emergen en los Repartimientos fue menor el número de mujeres acusadas de bigamia que el de hombres, del mismo modo que en la documentación notarial son más abundantes las noticias de mujeres víctimas

75 Sobre la bigamia he tratado detenidamente en la contribución “La bigamia y su significación social en Castilla a fines de la Edad Media”, en DE LA ROSA CUBO, C. *et alii* (coords.), *Nuevos enfoques para la enseñanza de la Historia. Mujer y género ante el Espacio Europeo de Educación Superior*, Madrid, LAYA, 2007, pp. 95-116.

76 ACIÉN ALMANSA, M., *Ronda y su Serranía...*, III, p. 641, doc. 17. Un desarrollo minucioso de este caso en LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Repoblación y desorden sexual...”, pp. 519-520.

77 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “La bigamia...”, p. 108; MORENO TRUJILLO, M<sup>a</sup> A., *La memoria de la ciudad: el primer libro de Actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*, Granada, 2005, registro 345.

de la bigamia que, engañadas y estafadas, denuncian y reclaman una dote que difícilmente pueden recuperar. Cuando el sujeto del delito era una mujer, se le aplicaba las penas de destierro y confiscación de bienes previstas en la ley y su entrega en poder del primer marido, que podía, incluso, matarla. Ese fue el destino de madama Laura, que se avecindó en Málaga portando una carta de los monarcas por la que le hacían merced en octubre de 1487 de casas y heredades *según quien ella es y las mereçe como a los demás de su suerte*, figurando en la vecindad como mujer de Pedro Maldonado, pero fue localizada por su legítimo marido y en mayo de 1492 ya había pasado a mejor vida *porque ella era casada con otro que la degolló*.

No era raro, por otra parte, que la bigamia trascendiera públicamente una vez fallecida la parte delictiva: en la ciudad de Loja no se descubrió la bigamia de Juan de Madrid sino después de su muerte y de fallecer la mujer que hizo pasar por su legítima esposa, situación de la que salió perjudicado un menor que era hijo de la mujer, quien no pudo conservar las casas o que se le diera su valor en *eredamientos del canpo*, como era costumbre con los huérfanos menores de la vecindad, porque cuando su padrastro se avecindó en Loja *tenía a vuestra madre consigo siendo él casado con otra, e a los tales no deben aver ni ser dadas haçienças*. En este ejemplo, al delito de bigamia se unía el agravante de que el susodicho Juan de Madrid al año de avecindarse había sido ahorcado por la justicia local por robar y matar a traición a otro vecino, así como el hecho de que el menor no había residido en Loja y, por tanto, no tenía derecho a recibir hacienda<sup>78</sup>.

También en Málaga salió a la luz otro caso de bigamia después de fallecida la parte delictiva al denunciarlo un vecino interesado en hacerse con sus casas, aunque se resolvió de modo distinto. Se trataba del escudero Sebastián de Vega, oriundo de Sevilla, que se avecindó en Málaga en septiembre de 1487 con su mujer Elvira Muñoz y con los hijos habidos en la pareja. Unos años después, en mayo de 1496 y cuando ya había fallecido el marido, se denunció que el difunto se había casado dos veces, lo que dio lugar a que la causa fuera sometida al obispo de Málaga para determinar si la mujer había convivido en la vecindad como *mançeba de casado*. Pero salió airosa de la situación porque había sido no sólo buena esposa y buena madre, sino también buena vecina y buena parroquiana, y la intervención del obispo en el caso sirvió para que la parte contraria retirase la denuncia, de modo que la hacienda del difunto, en atención a los servicios que había prestado a la Corona, quedó para la viuda y los hijos, alguno de ellos ya independizado y casado en la vecindad<sup>79</sup>.

78 Un desarrollo detenido de este caso, en LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Repoblación y desorden sexual...”, pp. 521-522.

79 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “La bigamia y su significación social en Castilla...”, p. 112. Uno de los hijos

Y mayor repercusión debió tener, a tenor del número de personas que se vieron implicadas en el pleito por la renta de las mancebías, el caso de Alonso Yáñez Fajardo, regidor de Ronda y señor de todas las mancebías del reino de Granada<sup>80</sup>, cuya bigamia no trascendió sino después de su fallecimiento y porque su única hija tuvo que pleitear para hacer valer sus derechos a la herencia de su difunto padre. Casado en Cartagena *en faz de la santa madre Iglesia* con doña Catalina González de Moncada, matrimonio del que había nacido doña Francisca Fajardo, vecina de Murcia, Alonso Yáñez Fajardo volvió a contraer matrimonio eclesiástico en Granada, viviendo su legítima mujer, con doña Elvira de Toledo, hija del regidor de Madrid Francisco Núñez de Toledo y de doña Leonor Álvarez de Toledo, avecindados en Granada y una de las poderosas familias judeoconversas de la sociedad granadina<sup>81</sup>.

Pero mucho más que la bigamia, el amancebamiento fue la fórmula de convivencia más frecuentemente utilizada en la sociedad repobladora. Dejando a un lado los contratos de amancebamiento suscritos por moradores y *estantes* solteros o que residían sin mujer en el lugar, un número indeterminado de repobladores con impedimento legal para contraer nuevo matrimonio, o reticentes a renunciar a su soltería, recurrieron al amancebamiento. Nada puedo aportar de Gonzalo Beltrán, primogénito del regidor manchego Fernán Beltrán, que dos años antes de avecindarse en Málaga su matrimonio se había ido a pique porque su mujer le había cometido adulterio en Ciudad Real, y pese a su condición de casado sin mujer los repartidores le señalaron una casa porque no la puede traer por cabsas evidentes que ante los repartidores declaró, e ellos por acatamiento de su persona e de lo que ha servido a sus altezas, le dieron la dicha donación<sup>82</sup>.

En circunstancias similares se encontraba el escudero de las guardas Diego de Badajoz, del que sí sabemos que recurrió al amancebamiento porque, cuando en 1499 detentaba el cargo de jurado y procurador síndico de la ciudad de Málaga, fue reprimido por público concupinario por el corregidor Juan Gaytán, que le prohibió entrar en el cabildo y usar el oficio hasta que no se apartara de su manceba y saliera del pecado, so pena de 100.000 maravedís. El jurado, que solicitó cuatro días para despedir a su manceba, justificaba su reprobada situación manifestando

del matrimonio, el carpintero Antón Martínez, en octubre de 1492 solicitó una casa declarando que se había casado hacía tres meses con hija de vecina: BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, V, doc. 772, p. 227.

80 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., *La prostitución en el reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga, 2003, en particular pp. 29-58.

81 Archivo Chancillería de Granada, Caja 5501, Pieza 1/129. Doña Francisca Fajardo estaba casada con su primo hermano Ximén Pérez Corella Fajardo, regidor de la ciudad de Lorca por la colación de Santa María e hijo del comendador Gómez Fajardo y de Beatriz Corella: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*, Granada, 1997, p. 294.

82 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., "Contribución a una prosopografía...", p. 355.

[...] que si él está o ha estado como el dicho señor corregidor diçe no ha sido por deservir a la justiçia ni menos haçer a nadie agravio o perjuicio porque hasta aquí es notorio a todos los que en la çibdad viven que él es hombre linpio y de buena fama, e que si ha tenido muger en su casa ha sido porque pareçía que había alguna causa para ello, porque él non se podía casar y de esta causa se ha hecho hasta agora, pero que está presto para haçer lo que el señor corregidor le mande<sup>83</sup>.

En la justificación que daba este jurado se insinuía que el amancebamiento de un hombre separado con impedimento legal para contraer nuevo matrimonio no era motivo de escándalo en la vecindad, aunque en su caso tal vez pudiera serlo porque detentaba un cargo público. Tampoco tenía que ser escandaloso que un vecino reticente al matrimonio aunque discreto conviviera con una mujer, aunque cara a los vecinos se tratara de su ama, como ocurría en la casa del bachiller Diego de Ribera, que detentó diversos oficios concejiles y fue el primer cónsul de la *nación* genovesa en Málaga. Por el testamento que otorgó en noviembre de 1498 sabemos que vivía amancebado con Mari Fernández Zapata, hermana de su criado, que ya tenía una hija cuando entró a servirle como ama, y que tuvo otra con él llamada María, a la que el bachiller nombró heredera universal de su más que respetable patrimonio<sup>84</sup>.

Si en estos ejemplos los protagonistas eran miembros de la élite ciudadana, en otros casos se trataba de colonos que vivieron amancebados sin tropiezo alguno porque regularon su existencia con contratos beneficiosos para el hombre y la mujer, minuciosamente estudiados por Ricardo Córdoba<sup>85</sup>. No debieron ser raros los casos de parejas que convivieron discretamente cual matrimonio, es decir, *en servicio y compañía*, como así hicieron en Málaga el labrador Diego López de Béjar y Mari Muñoz, que durante diez u once años *han tratado e multiplicado muchos bienes raíces e muebles, y ahora ella quiere irse a Castilla, a su tierra, y él en pago e satisfacción del dicho tiempo en que han estado juntos* le entregó 30.000 maravedís en dineros, joyas y atavíos de su persona, comprometiéndose de mancomun de no yr el uno contra el otro<sup>86</sup>.

Pero en el marco de la vecindad, y mientras hubo casas y tierras que repartir, la moralidad de los vecinos estuvo severamente controlada porque una denuncia

83 ACM, leg. 63, pieza 75.

84 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Repoblación y desorden sexual...”, pp. 513-514.

85 CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “A una mesa y una cama. Barraganía y amancebamiento a fines de la Edad Media”, en M<sup>a</sup> I. CALERO SECALL y R. FRANCIA SOMALO (coords.), *Saber y Vivir: Mujer, Antigüedad y Medioevo*, Málaga, 1966, pp. 127-153. Otros ejemplos al respecto, sobre todo de mercaderes naturales y extranjeros, en LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “En los márgenes del matrimonio...”, pp. 364-371; asimismo, GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> C., “Las mancebas de Aragón a fines de la Edad Media”, en la obra recopiladora de la autora *Nacer y Vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2005, pp. 177-195.

86 LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “En los márgenes del matrimonio...”, 360.



ajustada a verdad suponía disponer de una casa libre para asignarla a otra familia, aunque no se midió con el mismo rasero el comportamiento de hombres y mujeres. No era inusual que entre el común se supiera cualquier ausencia temporal o definitiva de la vecindad del repoblador o de su mujer. Pero, como ya se ha indicado, mantener la *casa poblada* para afianzar la vecindad se convirtió, de hecho, en una responsabilidad de la mujer, cuya ausencia tanto de la vecindad como de la propia casa era estrechamente controlada. Es ilustrativo, en este sentido, la información que dieron en marzo de 1496 cuatro vecinos de Vélez-Málaga cuando testificaron sobre el tiempo que habían residido en la ciudad Pedro Maza y su mujer:

*[...] dixerón que en el primero año luego que la çibdad se ganó, vyno a la çibdad Pero Maça, e contino estovo e residió en la vesyndad con mujer e casa poblada, eçebto contía de tres o quatro meses que su mujer fue por ama del corregidor Navarro [mosén Juan Navarra], e luego se boluió, y estovieron fasta el mes de agosto del año de noventa e quatro años, que se fue a Jaén.*

Y cuando se trataba de una viuda, no sólo interesaba si había residido de modo permanente en la vecindad, sino también si había vivido honestamente sin deshonrar la memoria del difunto marido: Catalina de Morales, que se había avvicinado con su marido Lope Sánchez de la Cueva en Vélez-Málaga al poco de ganarse la ciudad, no sólo perdió un hijo sino también a su marido, aunque permaneció viuda en la vecindad hasta afianzarla, marchándose después. En la información que se dio de ella en 1496 dijeron *que la dicha Catalina de Morales en el tienpo que en esta çibdad estuvo e resydió, vivió onestamente en su estado de viuda e nunca della supieron ni oyeron decir cosa alguna en contrario de su onra.*

Rara vez, sin embargo, se recababa información sobre el comportamiento del repoblador y menos aún de sus ausencias de la vecindad porque el hombre tenía una libertad de movimientos de la que carecía la mujer y sus ocupaciones siempre podían servir de justificación cuando faltaba de la vecindad, como así se constata en la declaración hecha en 1496 por un vecino de Vélez-Málaga sobre el tiempo que permanecieron en la vecindad el cordobés Pedro García, el Romo, y su mujer:

*[...] dixo que por el mes de abril o de mayo, avrá ocho años, que vido venir a esta çibdad al dicho Pero Garçía, el Romo, con su muger e casa poblada, e que vido estar en ella a su muger, e como el dicho Pero Garçía hera harriero, yva a ganar su vida quando quería, que no sabe por qué tienpo se fue de la çibdad.*

Asimismo, cuando mosén Juan de Talavera, criado del veedor Alonso de Sanmartín, testificó sobre el tiempo que residieron en Vélez-Málaga Alonso Vancalero y su mujer, dijo lo siguiente:

[...] Preguntado sy conoçía a Alonso Vancalero e su muger, dixo que sy. Preguntado qué tiempo resydió en esta çibdad, dixo que lo que sabe del caso es que el dicho Alonso Vancalero vivió en esta çibdad desde que se ganó, y que enterró en esta çibdad vna muger, y se casó con otra que oy es biua, que se dezía Marina Gonçáles, la qual estovo en esta çibdad fasta agora, dos años e medio, que se fue a la çibdad de Antequera, e que sabe que el dicho Alonso Vancalero se fue desta çibdad quando la guerra de Baça, no sabe porqué, y la dicha Marina Gonçáles estovo en esta çibdad fasta el tienpo por él dicho e declarado<sup>87</sup>.

La vida en una sociedad de frontera no resultaba fácil, y menos aún para aquellas repobladoras que se vieron faltas del apoyo del marido y se sintieron incapaces de seguir manteniendo solas la *casa poblada*, máxime si la pareja no tenía hijos; y en esa tesitura, algunas repobladoras tomaron la decisión de retornar al lugar de origen con sus parientes: la mujer de Andrés López, vecino de Mijas aunque ausente de la villa desde hacía veinte meses, vendió las tierras a una vecina e *fuese con su padre*, venta que resultó improcedente porque se había efectuado antes de tiempo. También, cuando el escudero Alonso Pérez Moñíz, natural de Aracena y vecindado en Málaga, fue capturado y llevado a Fez, su mujer regresó con los suyos a Aracena, aunque al cabo de los dos años él logró salir del cautiverio y pudo recuperar su hacienda; y algo similar ocurrió al ollero sevillano Alonso Tenorio durante su cautiverio<sup>88</sup>.

Dejando a un lado el cautiverio, que involuntariamente privaba del apoyo del cónyuge y restaba fuerzas a la familia como unidad de producción, las ocupaciones del repoblador resultaban suficientes para justificar su larga ausencia de la vecindad dejando sola a la mujer, que abandonada por el marido se convertía en una *viuda virtual*, expresión felizmente acuñada por Vassberg para referirse a aquellas mujeres cuya existencia sin la compañía del marido las convertía de hecho en cabeza del grupo familiar<sup>89</sup>. Valga como ejemplo Malgarida, vecina de Vera y mujer de Pedro de San Mateo, cuyo marido *puede aver quatro años que se fue e absentó desta çibdad, del qual no sabe sy es bivo o muerto, e dexó a la dicha su muger con un hijo, la qual está en esta çibdad e tiene su peonía del dicho su marido*. Y también se convirtió en viuda virtual la mujer de Juan del Campo, vecino de Mijas, cuando su marido se fue de la villa en compañía de una mujer *quedando en la vesyndad su muger e hijos*<sup>90</sup>.

87 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P.J., *Los Repartimientos...*, pp. 25, 29, 30, 31.

88 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., *La tierra de Málaga...*, p. 383; BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, V, pp. 33-34, docs. 16, 17, 18, 19.

89 VASSBERG, D. E., *The Village and the Outside World in Golden Age Castile: Mobility and Migration in Everyday Life*, Cambridge University Press, 1996, en particular pp. 114-115.

90 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., *El Libro de Repartimiento de Vera*, p. 88; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., *La tierra de Málaga...*, p. 616, doc. 106.

Las situaciones en las que el repoblador o la repobladora abandonaban familia y lugar resultaban doblemente dolorosas cuando implicaban a dos familias de la misma vecindad: el labrador Juan López de Xerez se fue de la villa de Coín en compañía de la mujer de Gonzalo Guerra, que se encontraba cautivo, *e dexó a su muger aquí*; también Antón Herrero, vecino de Ronda, se fue de la vecindad con *una muger casada de un cabtivo*, vendiendo su casa sin haberla residido; Leonor Martínez, casada desde hacía veinte años con Alonso Benítez Cobo, vecino de Marbella, aprovechó que su marido se encontraba en Jerez de la Frontera para marcharse de la ciudad con su vecino Juan Alonso Calero; y Catalina Gutiérrez, mujer de Alvar Muñiz, miembro de las guardas reales, que cometió adulterio con *ciertas personas* aprovechando que su marido se hallaba prestando servicio a la Corona, también se marchó de Loja<sup>91</sup>.

A veces, incluso, en situaciones como las antedichas, las mujeres se vieron activamente implicadas en delitos de sangre, como ocurrió en Vélez-Málaga cuando Pedro de Silos fue asesinado por su criado, *que se echava con su muger, al qual justiçiaron en Córdoba, y ella quedó presa*; o ya en Málaga, donde el promotor Gonzalo de Córdoba fue asesinado por el mercader catalán Antón Morel “el mozo”, cómplice del adulterio cometido por la mujer de la víctima y con la que huyó de la ciudad<sup>92</sup>. Pero, sin duda alguna, en los Repartimientos abundan más los casos de repobladoras que por adúlteras perdieron la vida a manos del marido<sup>93</sup>.

Contemplado en el derecho territorial castellano como una relación ilícita tanto para el hombre como para la mujer, el adulterio sólo fue definido por la norma como un delito grave que merecía la máxima penalización cuando era la mujer la que incurría en adulterio porque lesionaba la paternidad legítima, siendo competencia del marido denunciar el adulterio de su mujer, en cuyas manos quedaba la decisión de matarla o perdonarla<sup>94</sup>. En los Repartimientos no fueron pocos los maridos que perdonaron a las esposas adúlteras: en el de Vélez-Málaga, por ejemplo, se dice sobre García de Burgos, alias “el arávido”, que *se fue su muger muchas veces, e que la ha perdonado, y que agora la perdonó también*, referencia esta última que alude a lo acontecido en la ciudad cuando el vecino Alejo de Cehegín

91 LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., *La tierra...*, p. 273; ACIÉN ALMANSA, M., *Ronda...*, II, p. 246; AGS, RGS, abril, 1994, fol. 319; BARRIOS AGUILERA, M., *El Libro...*, pp. 93, 268, 272; AGS, RGS, marzo, 1988, fol. 301.

92 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P.J., *Los Repartimientos...*, p. 47; BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, II, p. 240; V. p. 274, doc. 790.

93 Testimonios en LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> T., “Repoblación y desorden sexual...”, pp. 527-529.

94 Sobre el adulterio he tratado en mi contribución “En los márgenes del matrimonio...”, pp. 371-379.

*[...]le ovo llevado de su casa a su muger e toda su fasyenda, e que sobre ello los ovo acusado ante las justicias de esa dicha çibdad donde dis que fueron presos e condenados a pena de muerte, e dis que seyéndole entregados para faser de ellos justia, por ruego de algunas personas que en ello ynterbinieron los perdonó.*

Pero con el perdón del marido agraviado no se zanjó el problema porque Alejo de Cehegín, sin temor de Dios ni de la justicia,

*[...]a procurado de tornar a sacar a la dicha su muger y que a cabsa que ella non se quería yr con él, le dyo una cufillada y le tomó unas quantas de ámbar, por lo que él dis que cayó e yncurrió en muy grandes e graves penas çiviles e crimynales<sup>95</sup>.*

También Juan de Villanueva, vecino de Guadix y casado desde hacía ocho años con Inés Manuel, había perdonado en varias ocasiones los adulterios públicos de su mujer, aunque acabó matándola porque en una discusión acalorada *tomó un palo e dio con él a la dicha su muger [haciéndole] una herida en la cabeça de que murió*. Preso en la cárcel y con los bienes secuestrados, consiguió recuperar libertad y hacienda porque tanto el suegro como otros parientes de la víctima le perdonaron *para que el dicho su yerno y las hijas pequeñas que tienen no se perdiesen<sup>96</sup>*.

El perdón de la familia libró a Juan de Villanueva de ser duramente juzgado por el asesinato de su mujer porque, de acuerdo a la *forma e horden que las leyes de nuestros reynos en tal caso quieren e mandan*, el marido deshonorado por el adulterio público de su mujer podía matar al cómplice y no a la mujer, como se recogía en Partidas, o ya a ambos, pero no dejando vivo a uno de ellos, según se contemplaba en las leyes de Toro, que retomaron lo que venía siendo común en la práctica castellana.

Tampoco se ajustó a la forma y orden de las leyes Juan Muñoz cuando asesinó en Málaga a su mujer por adúltera. Originario del Corral de Almaguer, encomienda de la orden de Santiago, y hermano del comendador de Caracuel, se había avecindado en Málaga como ciudadano honrado y hombre caudaloso en septiembre de 1487, detentando una regiduría durante el bienio 1489-1491, y es probable que siendo regidor de Málaga su mujer doña María de Acuña le cometiera adulterio con Francisco Roldán, vecino de Torredonjimeno, por lo que él *sintiéndose de su injuria e de la fama tan pública la ovo de matar e mató*. Acogiéndose al privilegio de homicianos, Diego Muñoz pasó un año en la fortaleza de Salobreña, de cuya estancia en ella y servicios que prestaba dan cuenta las Actas del cabildo de

95 MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> T. y ARROYAL ESPIGARES, P. J., *Los Repartimientos...*, p. 44; AGS, RGS, abril, 1495, fol. 129, 9-IV-1495.

96 AGS, RGS, agosto, 1497, fol. 104.

Málaga, y en junio de 1492 ya se encontraba de nuevo en Málaga donde volvió a formar parte del gobierno municipal, detentando una regiduría en 1492-1493, 1494-1495, 1496 y 1501-1502. Además, contrajo segundas nupcias con doña Juana Zambrana, con la que ya figuraba casado en 1502<sup>97</sup>.

En el contexto de la vecindad, y aunque es un aspecto sobre el que habría que profundizar, el adulterio público de la repobladora en aquellos casos en los que el matrimonio no tenía hijos y el marido no la perdonaba se traducían en un menoscabo de los bienes recibidos por donación ya que el marido sólo podía conservar su mitad, como así se hacía cuando un repoblador o su mujer enviudaban antes de cumplirse el plazo preceptivo para afianzar la donación. Sin embargo, el hortelano cordobés Juan Rodríguez, que en marzo de 1492 se había vecindado en Santa Fe en compañía de su mujer Isabel Fernández, consiguió conservar la totalidad de la donación pese a que su mujer acabó marchándose de la villa y el alcalde intentó expulsarlo de la vecindad acusándole de cornudo, aunque el afectado *fuese a sus Altezas e mandaron por vna carta que le boluiesen toda su hazienda y asy se le boluió*. Y en una situación similar se encontró Juan de Salamanca, vecino también de Santa Fe, que en 1494 tuvo que recurrir a la justicia real porque

*[...] dende que Nos nos partimos del real que teníamos sobre la çibdad de Granada él se vino a beuir y vecindar a la dicha villa de Santa Fe e truxo consigo a Ysabel de Segura, su muger, la qual diz que puede aver tres meses e medio, poco más o menos, que se fue e absentó con vn clérigo e le cometió adulterio. E que agora el repartidor de la dicha villa le quita la vecindad diciendo que no tiene muger. Lo qual si asy pasase él reçibiría muncho agrauio y daño porque, pues al tiempo que le fue dada la dicha vecindad él tenía la dicha su muger, sy después, por ser mala muger, se le fue e absentó, que por eso él no podía nin le podía ser quitada la dicha vezindad*<sup>98</sup>.

En cualquier caso, mucho más perdía la repobladora acusada de adulterio por un marido cuyo comportamiento hacia ella había sido en no pocos casos el desencadenante del delito, puesto que las consecuencias económicas del adulterio se traducían en la pérdida en beneficio del marido de todos sus bienes propios (dote, arras y gananciales), aunque él la hubiera perdonado, siempre que no existiera descendencia legítima y que él no hubiese matado a la esposa sin la autorización del juez<sup>99</sup>, del mismo modo que perdía los bienes parafernales en bene-

97 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, I, pp. 274-275, 395; RUIZ POVEDANO, J. M<sup>a</sup>, *Poder y sociedad...*, pp. 183, 187; AGS, RGS, marzo, 1492, fol. 72; CRUCES BLANCO, E. y RUIZ POVEDANO, J. M<sup>a</sup>, *Inventario de Acuerdos de las Actas Capitulares del Concejo de Málaga (1489-1516)*, Granada, 2004, registros 826, 1137, 1186, 1313, 2594, 2.827.

98 PEINADO SANTAELLA, R.G., *La fundación...*, pp. 120, 158, 197, 351-352, doc. 10.

99 “El marido que matare por su propia autoridad al adúltero y a la adúltera, aunque los tome en

ficio de descendientes, ascendientes y del monasterio en el que a ella hubiesen ingresado<sup>100</sup>. Por ello, ante cualquier testimonio sobre adulterio hay que tener en cuenta estas cuestiones y alejar la visión, a veces frívola o superficial, de que las mujeres acusadas de adulterio eran por definición casquivanas o deshonestas, sin entrar en otras consideraciones.

Y ya concluyo mi exposición no sin antes traer a colación el ejemplo de una repobladora que siendo buena vecina, buena esposa mientras vivió su marido y buena madre tanto casada como viuda, aprovechó la oportunidad de amancebarse con un buen hombre aún sabiendo el riesgo que con ello corría porque si la dura vida en la sociedad de frontera en unos casos originaba fisuras y quiebras en el matrimonio, en otros, tal vez los menos, ofrecía posibilidades por las que valía la pena arriesgarse. Así actuó Mari Fernández, que casada con el tratante y borceguinero Gonzalo Fernández, oriundo de Jerez, se avecindaron en Málaga el 29 de septiembre de 1487, aunque el marido falleció al poco tiempo porque a principios de 1490 ya figuraba viuda y con tres hijas habidas en el matrimonio<sup>101</sup>. Por esa fecha debió amancebarse con el segoviano Gonzalo de Orozco, escudero oriundo de Sepúlveda, que se había avecindado en Málaga el 3 de septiembre de 1487 con caballo, armas y una hacienda de 80.000 maravedís. Aunque se trataba de un hombre casado, Gonzalo de Orozco, que era lugarteniente del mayordomo del concejo Juan de Villalobos, vivía en la ciudad sin mujer porque, según declaración de su propio hijo en febrero de 1492, *no ha podido acabar con que su muger vaya a bevir a la dicha çibdad*<sup>102</sup>. Pero la relación de amancebamiento que mantenían Mari Fernández y Gonzalo de Orozco no emerge en el Repartimiento sino en el transcurso de la reformación, cuando la susodicha mujer perdió su derecho a la casa que ocupaba desde que llegó a la ciudad porque

*[...] ella confiesa aver parido del [Gonzalo de Orozco] dos vezes después de la muerte del dicho su marido, por lo que el dicho señor corregidor [el bachiller Serrano] viendo su desonestidad e de como con poca verguença dixo antel que más quería ser mançeba de un bueno que muger de un ruyn, le mandó que salga de la dicha*

fragante delito, y sea una muerte hecha justamente, no gane la dote, ni los bienes del que matare, salvo si los matare o condenare por autoridad de nuestra justicia, que en tal caso mandamos que se guarde la Ley del Fuero que en este caso se dispone, que es la ley I de este título”: *Novísima Recopilación*, libro VIII, título XX, ley V.

100 De los bienes parafernales, las dos terceras partes eran para sus descendientes y el tercio restante para el monasterio en que la hubieran ingresado; si no había descendientes, la tercera parte era para sus ascendientes y los dos tercios restantes para el monasterio; y si no hubiera parientes, todos los parafernales iban a parar al monasterio: COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M<sup>a</sup> J., *El régimen económico del matrimonio en el Derecho territorial castellano*, Valencia, 1998, p. 268.

101 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, pp. 66, 122, 453.

102 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, I, p. 401; V, p. 49, doc. 105; CRUCES BLANCO, E. y RUIZ Povedano, J.M<sup>a</sup>, *Inventario de Acuerdos...*, registros 139, 242, 346, 348, 389, 417, 424.

*casa oy en todo el día para proveer a otro vezino y a tres fijas que le quedaron del primero marido, que se dizen Ysabel e Ynés e Antona.*

Efectivamente, Mari Fernández perdió su media vecindad y a sus hijas, como era costumbre con los menores, se les dio en tierras la parte de la casa que les correspondía como herederas de su difunto padre<sup>103</sup>. También perdió su vecindad Gonzalo de Orozco aunque consiguió por carta de merced que otorgaron los monarcas desde Santa Fe el 23 de febrero de 1492 que su vecindad pasara a su hijo Antón de Orozco, que en aquellos momentos tenía veinticinco años, con la condición de que se casara en el plazo de un año<sup>104</sup>.

103 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, II, p. 38; III, pp. 85, 105.

104 BEJARANO ROBLES, F., *Los Repartimientos...*, II, pp. 55, 171; V, p. 49, doc. 105.